



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2260-SPA-1709

de Folio: PAOT-05-300/200-

12282

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2260-SPA-1709**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Son alrededor de 15 perros que son utilizados como vientres y sementales para criar y vender los cachorros (...) A todos ellos les pegan con palos y tubos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segundo Andador Canoa, número 50, interior 10, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Segundo Andador Canoa, número 50, interior 10, colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, se constató la presencia de 11 ejemplares caninos, alojados en la azotea, en jaulas de aproximadamente 1 metro cuadrado, cubiertas por lona; 5 con características de la raza mastín napolitano, 1 american bully, 1 boxer y 4 tipo maltés, el lugar presentaba acumulación de heces y orina, a dicho de la persona que atendió la diligencia, ninguno de los ejemplares se encontraba esterilizado, eran alimentados de pollo y croquetas 2 veces al día; asimismo, señaló que se dedicaba a la cría de perros de raza mastín napolitano, por lo que las hembras de dicha raza se observaron con crecimiento de las glándulas mamarias y con problemas oculares, no todos los ejemplares contaban con agua a libre disposición.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2260-SPA-1709

de Folio: PAOT-05-300/200- 12282 -2023

Ante tal virtud, al considerar los hechos anteriormente señalados, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevaron a cabo la ejecución de una orden de cateo, procediendo a entrar en el domicilio motivo de investigación, constatando lo siguiente:

- La presencia de 25 cánidos, 4 con características de la raza mastín napolitano adultos, 2 machos y 2 hembras; 2 poodle, adultos, 1 macho y 1 hembra; 2 bulldog inglés, hembras, adultas, 1 bulldog francés, adulto, hembra, 1 boxer, adulto, hembra y 15 cachorros, 8 de raza mastín napolitano y 7 bulldog inglés.
- El lugar de alojamiento eran jaulas cubiertas de lámina y piso de cemento.
- No contaban con recipientes de alimento y solo algunos contaban con recipiente de agua.
- Dadas las condiciones de maltrato que presentaban los cánidos, fueron asegurados por la Fiscalía.

Personal médico veterinario zootecnista de esta Procuraduría procedió a evaluar el estado físico en el que se encontraban dichos ejemplares, observando lo siguiente:

- El cánido hembra poodle se observó que estaba en estado de gestación; los machos de raza mastín napolitano, presentaban marcha anormal y lesiones en miembros posteriores con secreción purulenta, así como conjuntivitis; las hembras mastín napolitano se observaron con crecimiento de las glándulas mamarias; 1 de las hembras bulldog inglés presentaba un comportamiento que denotaba estrés, no contaba con recipiente de agua, por lo que presentó convulsiones, todos los ejemplares se evidenciaron con pelaje sucio, mal olor, sobrecrecimiento de uñas y los alojamientos eran inadecuados para la talla de estos.

Posteriormente los cánidos fueron trasladados provisionalmente a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, para ser reubicados con asociaciones protectoras, quienes se encargaran de su atención y resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; toda vez que la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México llevó a cabo el aseguramiento de los animales objeto de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el inmueble motivo de la denuncia, constatando la presencia de 11 ejemplares caninos, alojados en la azotea, en jaulas de aproximadamente 1 metro cuadrado, cubiertas por lona, 5 con características de la raza mastín napolitano, 1 american bully, 1 boxer y 4 tipo maltés, el lugar presentaba acumulación de heces y orina, a dicho de la persona que atendió la diligencia, ninguno de los ejemplares se encontraba esterilizado, eran alimentados de pollo y croquetas 2 veces al día; asimismo, señaló que se dedicaba a la cría de perros de raza mastín napolitano; por lo que las hembras de dicha raza se observaron con crecimiento de las glándulas mamarias y con problemas oculares, no todos los ejemplares contaban con agua a libre disposición.
- Ante tal virtud, al considerar los hechos anteriormente señalados, personal de esta Procuraduría en coordinación con personal de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevaron a cabo la ejecución de una orden de cateo, procediendo a entrar en el domicilio motivo de investigación, constatando, lo siguiente: la presencia de 25 cánidos, 4 con características de la raza mastín



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2022-2260-SPA-1709

Ex Folio: PAOT-05-300/200- 12282 -2023

napolitano adultos, 2 machos y 2 hembras; 2 poodle, adultos, 1 macho y 1 hembra; 2 bulldog inglés, hembras, adultas, 1 bulldog francés, adulto, hembra, 1 boxer, adulto, hembra y 15 cachorros, 8 de raza mastín napolitano y 7 bulldog inglés, alojados en jaulas cubiertas de lámina y piso de cemento, no contaban con recipientes de alimento y solo algunos contaban con recipiente de agua. Dadas las condiciones de maltrato que presentaban los cánidos, fueron asegurados por la Fiscalía.

- Personal médico veterinario zootecnista de esta Procuraduría procedió a evaluar el estado físico en el que se encontraban dichos ejemplares, observando lo siguiente: el cánido hembra poodle se observó que estaba en estado de gestación; los machos de raza mastín napolitano, presentaban marcha anormal y lesiones en miembros posteriores con secreción purulenta, así como conjuntivitis; las hembras mastín napolitano se observaron con crecimiento de las glándulas mamarias; 1 de las hembras bulldog inglés presentaba un comportamiento que denotaba estrés, no contaba con recipiente de agua, por lo que presentó convulsiones, todos los ejemplares se evidenciaron con pelaje sucio, mal olor, sobrecrecimiento de uñas y los alojamientos eran inadecuados para la talla de estos.
- Los cánidos fueron llevados provisionalmente a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal, para ser reubicados con asociaciones protectoras, quienes se encargarán de su atención y resguardo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para sus superior conocimiento.  
[ccep\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccep_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/AEPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

